



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 264/23.-**

La Paz, 28 de febrero de 2023.

**VISTOS:**

El Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/3/2023, de 16 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, del Ministerio de Salud y Deportes; el Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0032-INF/23 de 28 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, sobre la suspensión de medidas sanitarias referidas a la jornada laboral, dispuestas por la Resolución N° 007, de 29 de junio de 2022, emitida por el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias y el Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0117-INF/23 de 28 de febrero de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre suspensión de medidas sanitarias referidas a la jornada laboral.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, los Artículos 46 y siguientes de la Constitución Política del Estado, consagran el Derecho al Trabajo, a una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias; gozando de la protección del Estado en el ejercicio del mismo en todas sus formas; señalando además que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio, debiendo ser interpretadas y aplicadas bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Que, el numeral 4 del Artículo 175 del Texto Constitucional, determina como una atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, concordante con el inciso d) del Párrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 46 de la Ley General del Trabajo, determina que la jornada efectiva de trabajo, no excederá de 8 horas por día y de 48 por semana. En cuanto a la jornada de trabajo nocturno, se especificó que la misma no excederá de 7 horas; con las salvedades y excepciones de jornadas laborales que se someten a reglamentación especial o que se desarrollen discontinuamente, o aquellas que por su naturaleza no puedan someterse a jornadas de trabajo.

Que, el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que, en el sector público, el Artículo 46 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone el horario de trabajo de los servidores públicos, conforme a los parámetros establecidos por el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, el mismo que, en su párrafo III, determina que el Ministerio de Trabajo y Microempresa (actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social), normará los parámetros para determinar el horario continuo o discontinuo en las distintas reparticiones de la administración pública.

Que, por Ley N° 1293 de 01 de abril de 2020, Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).



Que, el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, en su Artículo 8, de manera expresa determina: *"(JORNADA LABORAL). I. La jornada laboral del sector público y privado será en horario continuo, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. II. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a fin de evitar aglomeraciones y la propagación de la COVID - 19, emitirá la normativa para el sector público y privado..."*; marco bajo el cual el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, emitió disposiciones normativas siendo la última la Resolución Ministerial N° 1001/22 de 31 de agosto de 2022, por la que entre otros aspectos se estableció la ampliación de que la jornada laboral para el sector público y privado en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sea en Horario Continuo, de ocho (8) horas de lunes a viernes; hasta que el Ministerio de Salud y Deportes emita un informe epidemiológico y recomendaciones específicas que permitan asumir determinaciones respecto de la suspensión o modificación del horario continuo en la jornada laboral, mediante disposición expresa-----


Que, mediante el Artículo 7 de la Ley N° 1359, se crea el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como instancia consultiva y decisoria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias; el Artículo 12 de la referida Ley, establece que las determinaciones del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, serán adoptadas mediante resoluciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones, públicas, privadas, personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentren con domicilio o residencia fija o en tránsito por el territorio boliviano.-----

Que, en ese marco, el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, emitió la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, modificada por la Resolución N° 008 de 30 de agosto de 2022 y por la Resolución N° 009 de 31 de diciembre de 2022 que; en su Artículo 6, establece que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debe regular la jornada laboral en horario continuo, así como las modalidades de su aplicación tanto en el sector público como en el sector privado.-----

Que, el Parágrafo II del Artículo 6 de la referida la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, en cuanto a las atribuciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, relacionadas a la regulación de la jornada laboral, señala que: ***"La suspensión o modificación de alguna de las medidas señaladas en el Parágrafo I del presente artículo, podrán ser realizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de Resolución Ministerial en base al informe epidemiológico y recomendaciones del Ministerio de Salud y Deportes"***.-----

Que, mediante Nota MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/CE/58/2023, de 28 de febrero de 2023, el Ministro de Salud y Deportes, remite a conocimiento de la Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/3/2023, de 16 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, que concluye señalando que los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, son los más afectados por contagios de COVID-19; que la Tasa de Letalidad en la 6ta ola, se mantiene de manera similar a lo observado en la 5ta ola, es decir de 0,1%; que las coberturas de vacunación en las diferentes dosis y los distintos grupos de edad, no tienen progresos significativos entre semanas; y que de acuerdo al comportamiento de la pandemia no existe una relación entre la ocurrencia de casos y el horario de trabajo continuo.-----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, mediante Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0032-INF/23 de 28 de febrero de 2023, señala que el Estado Plurinacional de Bolivia, ha podido asumir medidas exitosas para la contención de la Pandemia del COVID-19, encontrándose al presente en una tasa de incidencia que va en descenso, habiendo reducido la Tasa de Letalidad en la 6ta Ola, de 0,1%; que no existe una relación entre la ocurrencia de casos y el horario de trabajo continuo; concluyendo en consecuencia que corresponde suspender la aplicación de la jornada laboral en horario continuo, tanto en el sector público como en el sector privado, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. De la misma forma, señala que las empresas y establecimientos laborales



han efectuado una planificación para la continuidad de sus operaciones en horario continuo, por lo que sugiere considerar la aplicación de la suspensión de la jornada laboral en horario continuo a partir del día lunes 06 de marzo de 2023; por cuanto ello implica un tiempo prudencial para la adecuación de actividades al cambio de la jornada laboral en horario discontinuo; y que la jornada laboral en horario discontinuo, deberá observar y respetar las disposiciones legales aplicables tanto al sector privado como al sector público. Recomendando a la Sra. Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, disponer la suspensión de la misma mediante Resolución Ministerial, medida aplicable desde el 06 de marzo de 2023.-----

Que, por Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-RLCM-0117-INF/23 de 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando la pertinencia de la suspensión de la aplicación de la jornada laboral en horario continuo, como una medida para la continuidad de la contención y reducción de contagios de la COVID-19, y el retorno al horario discontinuo de ocho (8) horas de trabajo, tanto para el sector público como para el sector privado, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; conforme las determinaciones contenidas en la Resolución N° 007 de 29 de junio de 2022, del Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias; extremo que cuenta con la justificación técnica necesaria expresada por Informe Técnico MSyD/VPVEyMT/DGE/UVESA/IT/3/2023, de 16 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Epidemiología, dependiente del Viceministerio de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, del Ministerio de Salud y Deportes; e Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-YAMM-0032-INF/23 de 28 de febrero de 2023 de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; recomendado su aprobación, mediante la correspondiente Resolución Ministerial medida aplicable desde el 06 de marzo de 2023.-----

**POR TANTO:**-----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;-----

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto suspender la aplicación de la jornada laboral en horario continuo, establecida como medida para la contención y reducción de contagios de la COVID-19.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (JORNADA LABORAL).** I. A partir del 06 de marzo de 2023, la Jornada laboral tanto para el sector público como para el sector privado, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, será de ocho (8) horas en HORARIO DISCONTINUO.-----

II. Las Empresas y establecimientos laborales del sector privado podrán adecuar sus actividades tanto en horario de ingreso y salida de sus trabajadoras y trabajadores, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades.-----

III. Las Instituciones y Empresas Públicas que requieran la aplicación de jornada laboral especial o excepcional, deberán sujetarse a lo establecido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29197, de 18 de julio de 2007.-----

**ARTÍCULO TERCERO.- (CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD).** El sector público como el sector privado, tienen la obligación de cumplir con los lineamientos y protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Deportes.-----

**DISPOSICION ADICIONAL**-----

**ÚNICA.-** Los Inspectores de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, quedan habilitados para realizar la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Resolución Ministerial.-----

